

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de  
2018.)

JUN 2020

Bogotá D.C.,  
Expediente: 2019-00934.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1). El BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda contra RITA JULIA MOYA FORERO para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl. 14).
- 2). En auto del 15 de julio de 2019 se libró la orden de apremio (fl. 18), de la cual la demandada se notificó de forma personal (fol. 52), quien dentro del término de ley guardó silencio.
- 3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visto a folio 11 que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP,

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago librado. (Fl. 18)

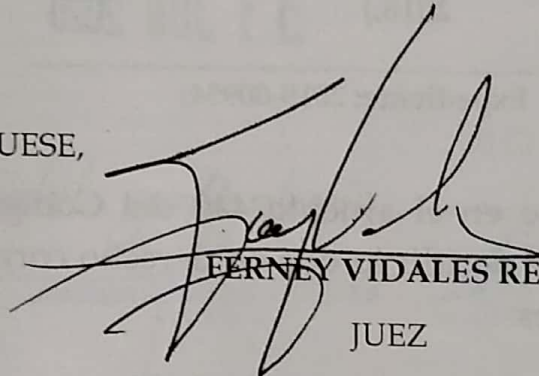
**SEGUNDO:** ORDÉNESE la práctica de liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** DECRETÉSE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad llegaren a ser objeto de medidas cautelares.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$650.000.00.

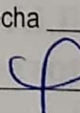
QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del Acuerdo N°PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

  
FERNÉY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hoy  
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO  
No 34 de fecha 12 JUN 2020

  
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS  
Secretaria